

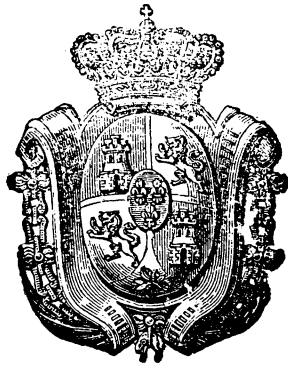
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2033.

VIERNES 29 DE MAYO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Como Reina Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, tomando en consideración lo expuesto por el teniente general D. Alejandro Gonzalez Villalobos en la renuncia que hace de la capitania general de Castilla la Nueva que tenia á su cargo, he venido en acceder á su solicitud, declarando hallarme altamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado las funciones de aquel mando, y reservándome recompensarle y utilizar sus conocimientos y buenos servicios oportunamente; y para que le releve en dicho cargo, vengo en nombrar al teniente general D. Juan Antonio de Aldama, Senador por la provincia de Mallorca. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 27 de Mayo de 1840.—A D. Serafin María de Soto.

Como Reina Regente y Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y teniendo en consideración las circunstancias y buenos servicios del mariscal de campo D. José María Peon, segundo cabo de Extremadura, vengo en nombrarle capitán general de Granada y Jaen en relevo del de igual clase D. Santiago Mendez de Vigo, capitán general nombrado de la isla de Puerto Rico. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 27 de Mayo de 1840.—A Don Serafin María de Soto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular al tribunal supremo y audiencias territoriales.

La necesidad obliga alguna vez á conceder licencia á los magistrados de los tribunales superiores, ya para reparar su salud, ya por otras causas igualmente justas. Pero sucede con frecuencia que reservando para un mismo tiempo el hacer uso de licencias solicitadas y concedidas en épocas diferentes, se sigue de ello un retraso inevitable en la administración de justicia por falta del número competente de magistrados en el tribunal.

Para ocurrir á este inconveniente y conciliar aquel objeto importante con las justas consideraciones á que son acreedores los dignos magistrados que pierden tal vez su salud por lo arduo de sus tareas, S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver que cualquiera que sea el número de licencias que lleguen á concederse, bien por S. M., bien por el presidente del tribunal supremo y regentes de las audiencias en uso de las facultades que les conceden las ordenanzas, procurarán estos que nunca se hallen ausentes en uso de dichas licencias mas de la cuarta parte de magistrados que componen la dotación del tribunal, no comprendiendo en este número á los fiscales: que en donde haya dos de estos nunca pueda ausentarse mas que uno, y dos si fuesen tres: que esto mismo se observe en las audiencias de Ultramar: que los presidentes y regentes arreglen el uso de licencias en la proposición indicada, teniendo en consideración la perentoriedad de la causa que las motivó, y en igualdad de circunstancias la antigüedad de la licencia; y que en cualquier caso urgente y perentorio en que hubiese que faltar á esta regla, den cuenta á S. M. exponiendo las causas para su superior conocimiento y la resolución conveniente.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1840.—Arrazola.—Sr....

PARTES RECIBIDAS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejército del centro.—Secretaria de campaña.—Excmo. se-

ñor: Con seis batallones y tres escuadrones salí ayer de Ulldecona decidido á lanzar en el interior de los puertos á los enemigos, reconcentrados en la Cenia en número de ocho batallones y mas de 200 caballos.

Al presentarse nuestras fuerzas los rebeldes estaban en posición en las alturas inmediatas, apoyando su derecha al pueblo.

Nuestra columna de cazadores, dirigida con inteligencia y bizarría por el coronel D. Antonio Buil, sostenida por la caballería mandada por el brigadier Shelli y por tres batallones en masa conducidos por el marqués de las Amarillas, marchó denodadamente á atacar la eminencia que dominaba la línea enemiga, donde con su estado mayor se hallaba retirado Cabrera.

La presencia aun influyente de este, la noticia que horas antes habia hecho circular entre los suyos de que iban en breve á recibir numerosos socorros por mar y tierra de tropas extranjeras, el boletín extraordinario repartido con profusión noticiando la toma de Estella, y la completa insurrección de las provincias y una distribución abundante de aguardiente los excitaba á recibir á nuestras tropas con decisión.

El combate fue empeñado, mas cedió al notar que ni su fuego nutrido ni sus gritos ni sus vivas detenían la marcha de los cazadores. Al mismo tiempo el brigadier D. Manuel Pavia á la cabeza de un batallón envolvía la izquierda enemiga, y por la derecha el coronel teniente coronel de estado mayor Cotoner se apoderaba del pueblo. Este ataque simultáneo produjo todo el efecto que esperaba. Aterrados los rebeldes abandonaron aquellas posiciones, y perseguidos y alcanzados en su retirada fueron á abrigarse á las asperezas y desfiladeros que les presentaba el puerto inmediato.

El boquete que defiende la entrada está protegido por diferentes órdenes de parapetos: hice ocupar los primeros, y mandé detener la marcha de las tropas, pues que mi intento estaba cumplido. El grueso de las fuerzas enemigas se retiró, permaneciendo algunas á la vista, con las cuales sostuvieron el fuego nuestros puestos avanzados. A la noche todas las tropas sin ser molestadas vinieron á alojarse á este pueblo, y hoy al hacer las descubiertas solo se advierten algunas compañías en posición á la entrada del puerto.

Esta acción feliz para nuestras armas ha sido costosa al enemigo; pero su pérdida grave sin duda, no basta á templar el dolor que me produce la sangre vertida de mi hermano Enrique. También otros oficiales, y entre ellos el teniente comisionado inglés Askivit, han sufrido igual suerte, y hasta 70 hombres de tropa.

Al ocupar el pueblo lo han sido varios efectos de guerra y boca, y los carruajes de Cabrera: todo lo cual participo á V. E. para su inteligencia y la de S. M. la Reina Gobernadora, en tanto que lo hago del parte detallado, al que acompaño la relación de las gracias que concedí sobre el campo de batalla. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de la Cenia 21 de Mayo de 1840.—Excmo. Sr.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Y enterada S. M., se ha dignado resolver se den en su Real nombre las gracias al general O'Donnell y su valiente ejército por esta nueva victoria.

El comandante general de la provincia de Albacete da parte con fecha 24 del actual desde Casas de Ibañez, que habiendo sabido aquella mañana que dos escuadrones enemigos habian entrado en Fuente Albella, desde luego se puso en marcha para ir á atacarlos, á pesar de no tener á su disposición mas que 312 hombres del batallón de marina á las órdenes de su 2.º comandante D. Ramon Ayala, y 72 caballos del regimiento de la Reina á las del capitán graduado de comandante D. Antonio Arias: que adelantándose él con la caballería y 70 infantes mandados por el teniente D. Rafael Angulo llegó á Fuente Albella, pero el enemigo ya habia abandonado este punto.

Continuó la persecución, y dejando al expresado teniente con la fuerza de su mando en Canizate, logró despues de seguir á los rebeldes cinco leguas al trote y galope, alcanzar la compañía de tiradores de los escuadrones del Cid, que fue la única fuerza que pudo descubrir, á la que causó siete muertos, haciéndola prisioneros un allérez, un sargento primero, dos segundos y dos facciosos, con seis caballos; habiendo aprehendido tambien un convoy de 250 caballerías cargadas de granos, y 200 cabezas de ganado lanar.

Recomienda el buen comportamiento de los oficiales y tropa, y el de D. Antonio Rodriguez y D. Ramon Castillo, oficiales que fueron de las filas rebeldes.

El comandante general de Murcia con referencia al Gobernador de Cieza, en fecha 24 del actual dice que el teniente Quirós con una partida de Nacionales que estaba á su mando, fue acometido en la casa llamada del Zorro por la gavilla del Peliciego, y despues de haberse defendido con

obstinacion y viendo que ardia la casa, se decidió á salir á batir al enemigo, al que logró rechazar causándole un muerto, dispersándolo y apresando algunos efectos.

El capitán general de Castilla la Nueva con referencia al comandante general de Guadalajara dice que se han presentado á indulto 12 facciosos procedentes de las fuerzas de Balmaseda; y que una partida de nuestras tropas hizo prisionero á un rebelde en la huerta de Hernando.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 18 de Mayo.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta 92½.
Fondos españoles, deuda activa 29½.
Cinco por 100 portugueses, 56½.

Acaba de llegar á Londres el marqués de Saldanha autorizado con plenos poderes para tratar con lord Palmerston sobre el particular concerniente á las reclamaciones hechas por los ingleses contra Portugal.

El *Journal de Francfort* pretende que reinan aun algunas dudas; y aun graves inquietudes en orden á los negocios de Nápoles.

Continuamos dudando, dice este periódico, que todo esté terminado como generalmente se cree; continuamos temiendo que esta inquietud no influya de una manera muy desventajosa en la cuestion de Oriente, que podria por consecuencia diferirse mucho. (*Le Constitutionnel*.)

En la sesion de la Cámara de los Comunes del 15 ha sido deseada por una mayoría de 156 votos contra 39 la enmienda propuesta por Mr. Hume concerniente al presupuesto presentado por el canceller del Echequier. La proposición relativa á aumentar con un 5 por 100 los derechos sobre los líquidos ha pasado por una mayoría de 211 votos contra 115. Las demas resoluciones han sido adoptadas sucesivamente, pero se ha convenido en que este voto no impedia el voto definitivo. Mr. Labouchere en la comision ha presentado una resolución para que se haga un bill á fin de providenciar acerca de la ejecucion de ciertos convenios apoyados en el tratado de comercio hecho con el Austria, y que tiene conexión con el comercio y la navegacion de la Inglaterra. Se ha adoptado esta resolución.

El *Advertiser* se muestra muy satisfecho de ver que los ingleses procuran obtener por su mediacion un arreglo amistoso sobre las desavenencias que median entre la Francia y Buenos-Aires. Espera que estas negociaciones tomarán un buen aspecto.

El *Canton-Free-Press* del 16 de Enero dice que el comisario Lin ha dirigido á la Reina una segunda carta, en la cual, tratando á la Soberana de Inglaterra como á su igual, hace resaltar en los términos menos comedidos y convenientes la superioridad del celeste imperio sobre la Inglaterra. Hé aqui un extracto de dicho periódico.

Todos los buques de cabotaje que hacen la travesía entre Macao y Canton estan rigorosamente vigilados; se han establecido tres oficinas de aduana, en donde se visitan escrupulosamente los equipajes de los viajeros, sin que se exima de tan severa vigilancia ni aun á las mugeres, á cuyo fin se han destinado dos en la aduana de Howqua-Fort cuatro millas mas abajo de Canton, para que registren á las personas de su sexo. Seis buques estan cargando té en Hong-Kong, cuatro de los cuales tienen ya completo su cargamento.

FRANCIA.

Paris 20 de Mayo.

Bolsa del 19. Cinco por 100 consolidados, 115 fr. 65 c.
Tres por 100 id., 84 fr. 95 c.
Fondos españoles: Deuda activa, 29½.
Pasiva, 7½.
Diferida nueva, 14½.

La correspondencia de los periódicos de Marsella nos da

noticias de Constantinopla que alcanzan hasta 27 de Abril, y de Alejandria hasta el 26. La situacion politica continúa siendo la misma. El Divan se ocupa mucho del cumplimiento del hatt-i-sheriff de Gulhané, que hace grandes reformas en el ramo de hacienda. Se dice que el impuesto percibido segun el nuevo método ha producido cuantiosas sumas. Se ha señalado una lista civil al Sultan, que asciende á unos 13 millones de francos.

La correspondencia del *Sud* dice que Nouri-Effendi, embajador en Londres, ha sido destituido y llamado. (*Debats*.)

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTÚRIZ.

Session del dia 28 de Mayo.

Abierta á la una y cuarto, se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Congreso de una comunicacion del señor Ministro de la Gobernacion acompañando el Real decreto sobre nombramiento de Senadores.

Se anunció que el Sr. Feliú había ingresado en la segunda seccion.

El Sr. Llamas pedia licencia para ausentarse. Se decidió que se tendria presente.

Entraron en el salon los Sres. Ministros de Hacienda y Gracia y Justicia.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Puche.

El Sr. PUCHE: En uso de las facultades que me concede el reglamento, anuncio una interpelacion al Gobierno de S. M. sobre el estado deplorable en que se halla la provincia de Albacete, como resultado de las repetidas incursiones de los enemigos, y tambien por los excesivos pedidos que se la hacen y se la han hecho exigiéndola bagajes y acémilas para las brigadas; y espero que el Gobierno, enterado y tomando los conocimientos necesarios, se servirá señalar día, para que pueda hacer presente los fundamentos que me han determinado á hacer la interpelacion, y al mismo tiempo oír las contestaciones que se sirva dar el Gobierno de S. M.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No hallándose presente el Sr. Ministro de la Guerra, puede el Sr. Diputado extenderla por escrito, y el Gobierno avisará cuándo ha de contestar.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día.—Actas de Lérida. Se leyó el dictámen, en que la comision opina por su aprobacion.

El Sr. BENAVIDES: Hay una enmienda.

El Sr. PERPIÑA: De fecha de 6 de Mayo.

Se leyó, y decía así:

Propongo que se aprueben las actas de segunda eleccion de Lérida, declarando nula el acta del distrito de Tremp.—Perpiñá.

El Sr. PERPIÑA: La diferencia que noto en el resultado de la eleccion, y el que da el acta de Tremp, me ha movido á presentar la enmienda que acaba de oír el Congreso; porque anulada el acta de Tremp resulta que de los dos candidatos en quienes han recaído los votos en las segundas elecciones, debe considerarse como Diputado suplente el que en el acta resultaba Diputado propietario. Por consiguiente la validez ó nulidad del acta de Tremp, afecta enteramente el resultado de la eleccion, porque si bien quedan elegidos los mismos candidatos, resultan con la diferencia de que el que se presentaba como Diputado propietario pasa á suplente, y el suplente á propietario.

Por esta razon y por la principal de que mi enmienda no ataca el dictámen de la comision, creo que esta no tendrá dificultad en admitirla.

El Sr. BENAVIDES: La comision admite la enmienda del Sr. Perpiñá, y ruega al Congreso que si se sirve tomarla en consideracion, se sirva acordar se discuta previamente al dictámen; porque si se aprueba este, queda desechada la enmienda; y si se aprueba la enmienda, quedará desechado el dictámen.

Se tomó en seguida en consideracion la enmienda del señor Perpiñá, acordándose que se discutiera previamente y con separacion del artículo.

El Sr. VIADERA, despues de manifestar que la enmienda está en contradiccion con la primera presentada por el Sr. Perpiñá, y que no extraña que haya presentado una y otra porque esto le convence mas y mas del propósito de dicho señor de impugnar las actas de Cataluña que han producido Diputados contrarios á sus opiniones, dice que las protestas que tiene contra sí el acta de Tremp versan sobre la no admision de algunos electores, y sobre la admision de otros que se supone hecha ilegalmente; y que no merecen tomarse en consideracion porque la admision de electores que se llama ilegal, fue con la prévia autorizacion de la diputacion provincial, concedida por las circunstancias de ser absolutamente imposible las comunicaciones entre la capital de la provincia y el distrito de Tremp, situado á la falda de la montaña. Que ademas los electores admitidos fueron 53, número que no es suficiente para variar el resultado de la eleccion.

Pasa á probar que tampoco vicia la eleccion la no admision de 36 electores, y concluye indicando que aunque le es indiferente que se dé la preferencia á uno ú otro de los candidatos, no puede menos de llamar la atencion del Congreso sobre lo irregular que es que por dos votos se transforme en Diputado propietario el que lo era suplente.

El Sr. BENAVIDES: El Sr. Perpiñá me disputa la preferencia en usar de la palabra, y yo gustoso se la cedo....

El Sr. PERPIÑA: Reclamo mi derecho, Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene el Sr. Benavides la palabra.

El Sr. PERPIÑA: No puede hablar.

El Sr. PRESIDENTE: Orden. El Sr. Benavides tiene la palabra.

El Sr. BENAVIDES: Decía, señores, que gustoso le cedía la palabra al Sr. Perpiñá, porque como autor de la enmienda podía apoyarla mejor que yo, pero que iba á deshacer una equivocacion nada mas.

Pasa S. S. á deshacer una equivocacion padecida por el

Sr. Viadera, que provoca una réplica de parte de dicho señor.

El Sr. PERPIÑA empieza por sincerarse de una acusacion que el otro día se le ha dirigido sobre que esperaba á que el dictámen estuviese sobre la mesa para hacer la enmienda, diciendo que desearia se le dijese si la habia de hacer en profecía.

Pasa en seguida á manifestar que no hay contradiccion entre la enmienda de hoy y la del otro día; y respecto á lo dicho por el Sr. Viadera sobre que le debe ser indiferente que venga de Diputado uno ú otro de los candidatos porque ninguno de ellos es amigo político suyo, contesta que esto prueba su imparcialidad, que quiere solo el cumplimiento de la ley y que no obra por espíritu de partido, y que solo extraña al Sr. Viadera en prueba que S. S. no obra de este modo.

Añade que no se admitieron á votar en el distrito de Tremp todos los que tenían derecho á ello, y que esto es una de las cosas que mas falsifican la eleccion de un distrito; que faltaron las listas de 15 pueblos, lo que no pudo menos de influir en el resultado de la eleccion; y que resultando el suplente con dos votos mas que el Diputado propietario, debía este pasar á ser suplente, y aquel á ser Diputado.

El Sr. MADUZ se hace cargo de los argumentos del señor Perpiñá, y dice que hay una duda, y que en una duda no se puede fundar la determinacion de excluir á un Diputado y admitir otro.

El Sr. BENAVIDES manifiesta que por lo mismo que hay duda debe anularse la eleccion del distrito sobre que recae, porque el Congreso está convencido moralmente del verdadero resultado de la votacion de aquel distrito.

No habiendo quien tenga pedida la palabra en contra, se procede á la votacion de la enmienda, y queda aprobada.

Se abre discusion sobre las actas de Almería.

Se lee el dictámen de la comision, en que propone la aprobacion de dichas elecciones.

El Sr. CORTINA se opone al dictámen, porque en su concepto halla vicios de consideracion en aquellas actas, que no puede menos de producir su nulidad.

Continúa S. S. haciendo ver las faltas que ha habido en la designacion de distritos, y dice que el jefe político formó las listas sin estar facultado para ello, pues esta atribucion única exclusivamente pertenece á la diputacion provincial; y que hasta tal punto llegó la ilegalidad cometida por ese funcionario, que envió comisionados á muchos pueblos para formar las listas con arreglo á las instrucciones que llevaban de dicho señor.

Añade en seguida que han dejado de concurrir muchos electores, y que en ocho distritos no se ha formado la mesa, debiendo llamar tambien la atencion el que no han tomado parte muchos individuos que pertenecen á otro partido político, y que para ello no hay mas que ver qué candidato progresista ha obtenido votos allí.

El orador lee un estado de lo que pagan algunos pueblos de la provincia, y el número de electores que han tenido, para en su concepto probar la parcialidad con que se han hecho todos los actos relativos á la eleccion.

S. S. deduce por este estado y los demas datos que existen, que no se ha respetado la ley allí. Por último añade que para probar la certeza de todo cuanto ha expuesto basta leer un documento que tiene en su poder de D. José Bordiú, diputado provincial y uno de los candidatos de la candidatura triunfante, quien confesó las ilegalidades cometidas en la eleccion estando en el acto del escrutinio general.

En vista de todas estas razones, cree que la eleccion de la provincia de Almería es viciosa é indudablemente nula; y para ello dice que no hay mas que ver que los votantes son 8247 y solo han tomado parte 4458, que es menos de la mitad; así pues es de opinion que el Congreso debe declarar la nulidad de la eleccion.

El Sr. VAAMONDE dice que la comision propone la aprobacion de las elecciones de Almería, porque en su entender no habia defecto alguno que las invalidase; y cree que los argumentos presentados por el Sr. Cortina no son suficientes para hacer variar el dictámen á la comision.

Manifiesta que el jefe político de Almería ha cumplido con los deberes que le impone la ley, y así no ha podido menos de obrar del modo que lo ha hecho.

Que si el Sr. Cortina se hubiera visto en las mismas circunstancias en que se ha visto el jefe político, sin duda alguna hubiese hecho lo mismo; pero que no es exacto lo que ha dicho S. S. respecto á haberse abrogado el jefe político la facultad de formar las listas.

Que lo que hubo fue que el jefe político, en cumplimiento de la instruccion dada por el Gobierno en 5 de Diciembre, la cual previene que se tomen datos y noticias que puedan servir para mayor exactitud en la formacion de las listas, dispuso que los ayuntamientos informaran sobre esto, y remitieran cuantas noticias fueran suficientes. Esto dice que se mandó tambien por el artículo 276 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

Para probar la imparcialidad con que tanto el jefe político como la diputacion han procedido, dice que no hay mas que hacerse cargo del aumento que ha tenido el derecho electoral, pues en los años 37 y 38 no hubo mas número que el de 5500 electores, cuando en el año de 39 son 12900.

Despues de contestar al Sr. Cortina acerca del argumento que en su favor quiso sacar con el documento del Sr. Bordiú, diciendo que si bien ese señor hizo esa manifestacion, tal vez fuese por resentimiento á causa de no haber salido elegido Diputado propietario, sino suplente; concluye diciendo que la comision no puede menos de insistir en su dictámen, y espera que el Congreso tenga á bien darle su aprobacion.

El Sr. Cortina hizo algunas aclaraciones.

El Sr. MADUZ dice en corroboracion de los argumentos expuestos por el Sr. Cortina, que por mas que examina el capítulo 5º de la ley electoral, no encuentra artículo alguno en que se conceda facultad á los ayuntamientos para excluir de las listas electorales reconocidas ya por la diputacion provincial, como se previno por el jefe político de aquella provincia en el Boletín oficial de 25 de Diciembre con respecto á las listas admitidas por la diputacion en 24 del mismo.

Manifiesta que la extension de distritos muchas veces no prueba la buena fe, sino el espíritu marcado de partido.

Añade que la disminucion de electores no ha sido de 10 electores como ingeniosamente se ha querido suponer, puesto que en el cálculo del Sr. Vaamonde no se ha tenido presen-

te el aumento que por otra parte ha habido de 600 que no eran electores.

Se hace cargo de otros varios argumentos puestos ya por el Sr. Cortina, y por último concluye manifestando que el jefe político se ha excedido de sus atribuciones sometiendo las referidas listas á la censura arbitraria de los ayuntamientos; que puede haber habido parcialidad en la extension de distritos, y que en vista de todo debe desecharse el dictámen.

El Sr. BENAVIDES cree en cuanto al primer cargo, que la circular nada tiene de particular, porque un jefe político por las leyes que actualmente rigen sobre sus atribuciones, como jefe superior civil tiene las facultades mas amplias, no solo para hacer respetar su autoridad, de la que debe usar so pena de incurrir hasta en responsabilidad, sino para adquirir todas aquellas noticias que sean conducentes al mejor acierto y mas exacto cumplimiento de las leyes.

Dice que el jefe político creia que iba á ser desobedecido, como en efecto lo fue por algunos ayuntamientos, y que de aqui provino el nombrar los comisionados.

Advierte que las listas que mandaba rectificar el jefe político eran noticias suyas que habian de servir, no para crear el estado, sino como comprobantes; y que las mandaba rectificar, porque sabia que se habia interpretado la ley electoral con una amplitud extraordinaria.

Manifiesta en seguida S. S. que era cierto que el año pasado no se habia hablado de las elecciones de Almería; pero que era por no haber habido ninguna reclamacion al tiempo de discutirse, á causa de que vinieron dos dias despues; y que si no se hubieran presentado con tanta anticipacion, se habiera hablado del pedrero y de otros argumentos de la misma especie y que eran muy claros.

Hablando de la diputacion provincial, dice S. S. que se la hacian dos cargos: 1º relativo á la division de distritos; y 2º sobre las listas electorales, contestando S. S. á lo primero que era cierto que se habia hecho la division; pero que estaba facultada la diputacion provincial para hacerlo por la ley electoral, tanto mas cuanto que habia aumentado los distritos para la comodidad de los electores.

Contesta al segundo punto S. S. diciendo que no habia prueba ninguna de que se hubieran formado mal las listas, aunque sí habia reclamaciones; y que por el contrario nunca se habian formado mejor, porque se habian eliminado de ellas un escandaloso número de electores, pues no podia menos de ser escandaloso el que se hubieran aumentado en Almería, desde el año 37, 90 electores.

Advierte aqui S. S. que cuatro de los diputados provinciales que habian formado las listas, eran candidatos (lo cual sabia particularmente); y que estos hacian la rectificacion sin admitir prueba, incluyendo en las listas á todos los que un diputado provincial decía que eran de su pueblo y electores.

Respecto á lo que se decía que no habia habido legalidad en el juicio de rectificacion, manifiesta S. S. que tampoco se presentaba prueba; porque aunque algun ayuntamiento decía que tal y tal eran electores, y la diputacion provincial decía que no lo eran, la ley concedía á esta mas derechos.

Rebate últimamente S. S. la objecion, que le extrañaba mucho por la poca fuerza que tenia, y que habian dejado para lo último los Sres. Maduz y Cortina, relativa á lo manifestado por el diputado provincial el Sr. Bordiú, y dice S. S. que este señor hizo confesion de sus culpas y pecados en los momentos en que veia que perdía el derecho á ser Diputado, y que todo le parecia mal; cosa que no era natural presentarla en contra de unas elecciones contra las que no habia ninguna reclamacion.

Por esto opinaba S. S. que debia aprobarse el dictámen de la comision.

El Sr. ARGUELLES empieza manifestando que la comision debia haberse limitado á sostener su dictámen presentando las pruebas análogas al caso, y no á establecer doctrinas que él rechazaba, y de las que no participaba ni participaria nada, como eran las de facultar á los jefes políticos para que enviaran comisionados á rectificar las listas, cosa que ni la autoridad de la Corona podía hacer; y que si habia Diputados ó jefes políticos que sostuvieran esto, habia tambien otros Diputados obligados á sostener los derechos de los pueblos.

Manifiesta en seguida S. S. que el nombre de jefe político dentro de poco seria muy repugnante á los pueblos como en otros tiempos lo habia sido el de corregidor, no atreviéndose á hablar de él la comision que redactó la Constitucion del año 12.

Dice despues que podian aprobarse estas elecciones, aun por la minoría, á causa de que se habian aprobado otras en que habia mas motivos para desaprobarse, porque se habia pasado por muchas operaciones dudosas.

Respecto al crecido número de electores, contesta S. S. diciendo, que el mismo privilegio tenia esa provincia para tener 120, que el que habian tenido otras para tener 210.

Manifiesta S. S. que lo que habia hecho el diputado provincial era una especie de justificacion, ó si se queria, una apostasia como la que habian hecho otros, pues era menester tener entendido que las apostasias eran muy frecuentes en estos tiempos.

Concluye con decir que no podia aprobar el dictámen de la comision, porque antes perdería el juicio que aprobar las doctrinas que allí se habian vertido.

El Sr. BENAVIDES: Siento que mi corto discurso haya podido incomodar tanto al Sr. Argüelles, pues no creo en él haber dado motivo á semejante cosa.

Ha dicho S. S. que perdería el juicio primero que profesar las doctrinas que yo he manifestado. De esto pudiera creerse que los que tales profesamos estamos locos, y estamos lejos de hallarnos en ese caso. Profesamos ciertas doctrinas, tenemos nuestra conciencia sobre ellas, y tantos derechos á que se nos respeten como los que pueda tener el Sr. Argüelles respecto de las suyas.

Yo no he dicho que los jefes políticos fueran autoridades supremas de la nacion: ¿cómo habia de decir ese absurdo? Dije que eran agentes superiores del Gobierno en las provincias.

Yo no he dicho tampoco que tengan facultades para variar las listas: ¿cómo habia de salir esa palabra de mi boca?

Lo que sí es extraño, que apenas pasa un dia, apenas hay una proposicion, ó la cosa mas pequeña, se dice que es contrario á la Constitucion. Señores, lo que digo con el mayor sentimiento de mi corazon, porque estos dichos son amargos.

Que no se nos deben dirigir á nosotros semejantes palabras porque esto es lo que desacredita mas y mas el Gobierno representativo, que no se acabará con nuestras ideas, no, antes al contrario, se le ve renacer por todas partes, á la par de las buenas doctrinas.

El Sr. ARGÜELLES dijo que en lo que habia manifestado no habia sido su ánimo ofender á la comision.

Siendo pasada la hora de reglamento, se prorogó la sesion. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, mientras en la discusion solo se habian censurado actos particulares de un gefe político, no pensaba haber tomado la palabra; conozco que no son inviolables; al contrario, el correctivo que hay contra los abusos y demasías del poder, son la censura que sobre estos se ejerce en este sitio así como en la imprenta. El Ministro en este caso, no hace mas que escuchar para examinar si efectivamente lo que se pronuncia es ó no cierto, para conocer á sus agentes, y remediar los abusos que puedan cometer.

Pero cuando he visto al Sr. Argüelles dirigirse al Gobierno anunciando que la institucion de los gefes políticos será vilipendiada por la conducta de los que la ejercen, entonces he visto que ese vilipendio recae sobre una clase entera, una clase notable, sobre una institucion social, y este, señores, es un mal que el Ministro no puede mirar con indiferencia, usando de la palabra, aunque con mucha economía, para rechazarlo. S. S. en vez de esas acusaciones generales debe conocer que fuera mas oportuno evidenciar los casos citando los errores de cada uno en particular: eso es lo que debe hacer un Diputado; evidenciar los hechos que merezcan censura, supuesto que segun se dice son tantos los abusos que se cometen.

Respeto una clase á la cual, señores, he tenido el honor de pertenecer antes de ocupar este puesto, y lejos de tenerlo á menos, repito que me honra muchísimo el haber sido gefe político desde el año de 20: conozco igualmente muchas personas muy dignas que han ocupado ese lugar, y el Ministro de la Gobernacion no ha podido dejar de tomar su defensa; pero repito que lejos de considerarlos inviolables, lejos de oponerme á que un Sr. Diputado tome la palabra para denunciar sus actos, creo que tiene derecho á hacerlo; pero siempre denunciando hechos particulares, no acusando á la autoridad, porque entre ellos hay muchos que cumplen con su deber.

Los gefes políticos, como hombres públicos, como representantes del supremo poder, hallarán siempre un escudo en el Gobierno mientras á este no le conste el abuso que hacen de su autoridad; pero patentizado este, el Gobierno protector se convertirá en su juez, reprimiendo severamente los desaciertos sin distincion de bandos ni colores.

El Sr. GALIANO: En el estrecho período que ha trascurrido desde el momento en que pedí la palabra hasta el presente, han variado de tal manera las cosas, que el discurso que en aquel tiempo pudiera ser oportuno, es en este momento casi inútil.

Ha sido fortuna extraordinaria de la comision que un individuo de ella, el Sr. Benavides, deshaciendo equivocaciones, y no haciendo un nuevo discurso como ha supuesto el señor preopinante, puesto que los individuos de la comision facultada tienen para hacer segundos discursos, pudiendo usar de la palabra cuantas veces quieran; un individuo de la comision, repito, solamente deshaciendo equivocaciones á mi entender ha refutado completamente el discurso del Sr. Argüelles; y privilegio singular en esta ocasion, privilegio de que girando en mi opinion sobre una mala interpretacion de lo expuesto por el Diputado por Jaen, al haber deshecho esta falsa interpretacion, toda la fábrica que habia edificado el señor preopinante, herida por los cimientos vino abajo.

Ha tenido, señores, esta discusion singularidades, como las hay en verdad en todas las cosas humanas. Se ha dicho, no sin razon, que no hay mas cosa mas monótona (para hablar en idioma moderno), que las discusiones sobre actas; pero en esta ocasion ha quedado desmentida esa opinion, porque no ha podido ofrecer esta discusion mas singularidades, siendo una de ellas el empezar de la manera que suelen todas concluir; acabando como lo regular todas comienzan.

En la mayor parte de las discusiones suele suceder que todos quieren al principio tomar parte en ellas, que todos se atropellan á pedir la palabra ansiando hasta cierto punto, acompañándose á sus mismos compañeros para usarla. Aquí empezó tan pausadamente que por mucho tiempo no tuvimos mas que uno en cada sentido. Despues siguiendo la discusion juiciosamente en su curso vino un Sr. Diputado, y fue en seguida contestado por otro de la comision. En este estado fue cuando pidió el Sr. preopinante la palabra en contra, y yo en pro.

He omitido ademas otra singularidad, y es que no habiendo hablado S. S. del dictámen de la comision, y habiendo yo de contestarle, no podré menos de seguir el mismo camino refiriéndome á lo que ha manifestado.

Cuando pedí la palabra la estaba usando el Sr. Diputado por Madrid: en haberla yo pedido cuando hablaba S. S. creo que no se haya ofendido, porque no puede ofenderse uno de que se pida la palabra contra lo que sustenta: de todos modos protesto sinceramente que no ha sido mi ánimo ofenderle.

Sin embargo, contra lo que previene un artículo del reglamento que dice que los Diputados dirigirán siempre la palabra al Congreso y no á un individuo ó fraccion del mismo, el señor preopinante, honrando á una fraccion tan pequeña y diminuta que no sé cómo calificarla, al expresar ciertas palabras dijo: "materia tienen para contestar."

Si en esta materia hay una alusion personal, desde ahora digo que ó por modestia ó por ninguna vanidad no ocuparé jamas al Congreso en contestarla; en cuanto á las impugnaciones que se hagan de mi conducta, bastará el testimonio de mi conciencia: dia vendrá en que queden confundidas estas acusaciones de apostasia, y en que se las dé el valor que tienen en sí mismas, cuando se vea que lejos de reportar de ella utilidad, he quedado en mi misma pequeñez, mas bajo aun que en el tiempo en que profesaba otras doctrinas. ¡Ejemplo grande y leccion importante que demuestra que cuando uno por el bien público abandona los principios que antes sustentara, no solo hace el sacrificio de su opinion, sino que sacrifica su buen nombre, y hasta su reputacion! Considérese el valor de la apostasia, cuando el que la comete tiene que hacer tantos sacrificios, y no se acrimine con tan marcada injusticia al que varía de opinion cuando tan fácil y comun

es en los hombres el padecer equivocacion. (*Bien, bien.*)

Acerca de los gefes políticos no ha dicho el Sr. Diputado por Jaen que fuesen omnipotentes, que sean árbitros de introducirse en las elecciones. Pero la autoridad tambien tiene sus derechos, y por serlo no tiene menos que los demas ciudadanos, y por ocupar ese puesto no tienen sus contrarios el privilegio de acusarlos impunemente. Las autoridades para hacer obedecer cuando sirven al pueblo tienen que valerse de medios coercitivos; ¿y cuáles son estos medios coercitivos?

Cuando oí pedir la palabra á S. S., fue en el momento en que el Sr. Benavides acababa de expresar la extraordinaria semejanza que habia en las representaciones de los 17 ayuntamientos. Habiendo dicho el Sr. Diputado por Jaen que la coincidencia que habia en esas representaciones era tan notable que se debia suponer que nacian de un mismo origen, ocurrió que en aquel mismo momento pidió la palabra el señor Argüelles, y creí yo, y ahora repito, que es malo juzgar de los hombres por las intenciones; creí yo que iba á reclamar sobre lo que dijo el Sr. Benavides, y nos iba á explicar el motivo de esa singular coincidencia. (*Risas.*)

Pero no fue así: el Sr. Diputado por Madrid ha querido solo impugnar la doctrina de que los gefes políticos lo pueden todo, y tal doctrina no se ha sentado aqui. Hay que distinguir dos cosas, señores: la una es introducirse un gefe político en hacer las elecciones, y la otra es introducirse en hacer que se ejecuten ciertas disposiciones de la ley electoral relativas á las elecciones: lo uno es malo, hasta punible; lo otro es bueno, hasta loable.

La ley electoral como todas las leyes necesitan ser ejecutadas, y el tomar disposiciones para que se ejecute, no solo es digno de alabanza, sino que es un acto obligatorio.

El orador dijo que las multas impuestas por el gefe político á los ayuntamientos fueron para hacer cumplir la ley: continuó rebatiendo el discurso del Sr. Argüelles, y concluyó rogando al Congreso aprobase el dictámen.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y fue aprobado el dictámen.

Se procedió á la votacion de la ley sobre el modo de hacer el aniversario de la publicacion de la Constitucion; y no habiendo número suficiente de Sres. Diputados, pues solo tomaron parte en ella 109, el Sr. Presidente suplicó á los que están en Madrid asistiesen mañana: con lo que levantó la sesion, anunciando como orden del dia la discusion del proyecto de ley sobre organizacion de ayuntamientos.

Eran las seis.

MADRID 28 DE MAYO.

La discusion del Congreso ha versado sobre dictámenes de actas electorales. En las de Lérida se ha admitido una enmienda del Sr. Perpiñá por la cual se anulaban las elecciones del distrito de Tremp.

Las de Almería han llamado mas la atencion, pues en su debate se han ocupado distinguidos oradores: la cuestion marchaba en un principio lisa y llanamente; pero cerca de su término se trajo á un terreno mas resbaladizo.

El Gobierno por boca del Ministro de la Gobernacion defendió con energia á cierta autoridad que consideró atacada.

Hablaron en contra los Sres. Cortina, Madoz y Argüelles; y en pro los Sres. Vaamonde, Benavides y Alcalá Galiano, quedando por último aprobadas.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden de 25 del corriente ha tenido á bien mandar S. M. se saque á pública subasta el tabaco habano elaborado y en rama que se considere necesario para el surtido de las fábricas de la Península en un período de tres años: resolviendo ademas que dicha subasta se verifique bajo el pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones para surtir las fábricas del reino de tabaco habano en rama y elaborado.

1.ª La contrata ha de durar tres años, á contar desde el dia en que merezca la aprobacion de S. M.

2.ª En cada uno de estos tres años ha de entregar el contratista en los almacenes de la Península 600 libras de cigarros puros de la vuelta de abajo, 7500 quintales de hoja vuelta de arriba, y 500 quintales del de vuelta de abajo. Las cantidades de hoja señaladas son el minimum de las que se consideran indispensables, y por lo mismo el contratista quedará obligado á facilitar ademas el mayor número de quintales que se necesiten; cuya entrega habrá de realizar á los cinco meses de hecho el pedido.

3.ª Los cigarros puros de la vuelta de abajo han de ser de hoja de la mejor calidad, bien retorcidos, del tamaño que comunmente se usa para fumar, y de las dos primeras clases conocidas con los nombres de fuerte y entrefuerte. Cada mil cigarros tendrán el peso en limpio de cinco libras, acomodadas en cajones de cedro, y estos envasados en cajones grandes de pino.

4.ª Se reconocerán los cigarros al tiempo de su entrega en los almacenes de la Península por la persona de conocida inteligencia y probidad que designará el intendente, y por la que nombre el contratista, para asegurarse de su calidad, buen retorcido y tamaño; y en caso de discordia, se decidirá por un tercero elegido por el intendente. Este reconocimiento se practicará á la presencia del mismo intendente y del administrador de provincia, y ambos en union con los peritos serán responsables de la falta de exactitud y pureza de la operacion y de los perjuicios que se irroguen á la Hacienda pública.

5.ª La hoja que se reciba al contratista será de superior calidad y á propósito para la elaboracion de cigarros mixtos, mitad para capa, y la otra mitad para tripa.

6.ª El reconocimiento de esta hoja se hará en las fábricas de la Península por los superintendentes ó directores de ellas, como responsables de la calidad y aplicacion del que admitan. Estas operaciones se practicarán con toda brevedad en presencia de los intendentes, con asistencia del contador del

establecimiento y del contratista ó persona que le represente.

7.ª Si de este reconocimiento no resultare conformidad, el intendente nombrará un perito de probidad é inteligencia, y se estará por lo que decida.

8.ª El tabaco que se declare inadmisibile, se extraerá del reino para un puerto extranjero en el término de tres meses con las formalidades establecidas; y entretanto permanecerá depositado en las fábricas ó almacenes de la Hacienda con sobrelleve de los gefes respectivos.

9.ª De los tercios ó matules de hoja que se reciban se rebajará por razon de tara un 10 por 100, y el resto será abonable al contratista.

10.ª Tanto los cajones de cigarros como los tercios ó matules de hoja podrán ser conducidos en buques nacionales ó extranjeros.

11.ª A la salida de estos tabacos de la isla de Cuba satisfarán el derecho de extraccion establecido para los cigarros y hoja de aquella procedencia.

12.ª Las entregas de los tabacos elaborados y en hoja que para cada año van expresados en la condicion 2.ª, se harán por tercios: el primero á los cuatro meses, contados desde el dia en que S. M. haga la adjudicacion de la contrata: el segundo á los cuatro meses siguientes, y así sucesivamente hasta completar nueve entregas; y en cada una una de estas 200 libras de cigarros elaborados de la vuelta de abajo, 2500 quintales de hoja de la vuelta de arriba, y 156 quintales, 66 dos tercios libras del de la vuelta de abajo.

13.ª El pago del importe de estos tabacos al precio de contrata se hará la tercera parte al contado por las cajas de la Habana, previas las formalidades y reconocimientos por parte de aquel intendente para asegurarse del embarque y cantidad que se remese á las fábricas de la Península; y las dos terceras partes restantes despues del recibo del género, en las mismas en letras á la par y sin abono de quebranto alguno á corto plazo sobre dichas cajas de la Habana.

14.ª Las entregas se harán en las fábricas de Cádiz, Alicante y la Coruña, avisándose al contratista por la direccion general de Rentas estancadas con la anticipacion conveniente la cantidad que deba enviarse á cada una de las mismas, siendo de cuenta del citado contratista todos los gastos de embarque, transporte y demas que por cualquier motivo se ocasionase hasta hacer la entrega de los tabacos en los almacenes de las expresadas fábricas.

15.ª Las proposiciones que hagan los licitadores han de ser extendidas y firmadas en pliegos cerrados que entregarán en la Habana al intendente, y en Madrid á la direccion general de Rentas estancadas, antes del dia 15 de Setiembre de este año. En el sobre de estos pliegos se expresará que encierran proposiciones para la contrata de tabaco habano, y el nombre de la persona que las suscribe.

16.ª En el citado dia 15 de Setiembre desde la hora de las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general de Rentas estancadas, en presencia del contador general de Valores y del asesor de la direccion, que al efecto se reunirán en la sala de juntas de la misma, todos los pliegos cerrados que los licitadores presenten. Trascorrida la hora señalada, se extenderá un acta que suscribirán los individuos de la junta, en la cual se expresen individualmente los pliegos presentados en dicha hora y anteriormente, y original se remitirá al ministerio, acompañada de los mismos pliegos cerrados y de los Boletines oficiales de los pueblos donde se hubiere anunciado la subasta.

17.ª En el mismo dia 15 de Setiembre y á la propia hora de las doce de la mañana se practicará otra diligencia igual en la intendencia de la Habana con asistencia del intendente, del gefe administrativo mas condecorado, y del asesor de la intendencia; y extendiéndose otra acta semejante á la que se expresa en el artículo anterior, se remitirá original al ministerio precisamente por el primer correo, acompañada de testimonios fehacientes librados por escribanos de los pueblos donde se habia publicado y fijado los edictos convocando á la subasta, con expresion del dia en que se hubiere practicado esta diligencia.

18.ª No se admitirá pliego alguno á persona que no sea de notorio abono y que en el acto no garantice la responsabilidad y seguridad de su proposicion.

19.ª Estas proposiciones no podrán alterar ni modificar en la mas pequeña parte las condiciones que van establecidas: serán únicamente limitadas á fijar el precio determinado y sin disyuntiva á que cada licitador quiera dar la libra de cigarros puros puestos en la Península con la calidad y condiciones expresadas, y cada quintal de hoja de las clases de vuelta de abajo y de vuelta de arriba.

20.ª Reunidos en el ministerio los pliegos cerrados que deben remitir el director general de Rentas estancadas é intendente de la Habana, se anunciará por medio de la Gaceta y Diario de Avisos de esta corte el dia y hora en que hayan de abrirse, cuyo acto público se verificará en el propio ministerio de Hacienda. Y quedará desde luego adjudicada la subasta al mejor postor siempre que los precios que ofreciere no excedan de los que resulten fijados por el mismo ministerio en otro pliego cerrado que tambien abrirá y leerá despues que lo sean todos los demas; pero si excediesen, en tal caso el Gobierno se reserva el derecho de acordar la resolucion que estime mas conveniente.

21.ª Los licitadores se someterán al cumplimiento de estas condiciones sin ninguna restriccion, afianzarán la seguridad del contrato con cuatro millones de reales en títulos al portador del 5 por 100 depositados en el banco español de San Fernando, respecto de la subasta hecha en la Península y en la Habana á satisfaccion de aquel intendente, luego que merezca la Real aprobacion. Toda proposicion que se separe de estas bases en poca ó mucha parte, se tendrá por nula y no producirá efecto alguno.

22.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones de un mismo precio fijo, tendrá entonces lugar la licitacion pública en la direccion general de Rentas el dia y hora que se anuncie por la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital, y en ella no solo se admitirán mejoras á nombre de los individuos cuyas proposiciones resulten empatadas, sino tambien á los demas licitadores que quieran concurrir al acto, para determinar en definitiva quién es el mejor postor. Madrid 23 de Mayo de 1840.—Es copia.—José Maria Lopez.

Los señores acreedores á la masa del difunto D. Pedro

Dandeya, del comercio de Granada, se servirán concurrir por sí ó por medio de apoderados el 28 de Julio próximo á la junta que se ha de celebrar en dicha capital para reparar las existencias, y si resulta avenencia últimar este negocio. Granada Mayo 16 de 1840. Como síndico de dicha dependencia, Leon Martínez.

Administración de Rentas unidas de la provincia y aduana de Madrid.

Las personas que se consideren con derecho á reclamar varios baules, arcas, cajones, maletas y fardos que hace tiempo existen en esta aduana, podrán acudir á las administraciones de Rentas y de la empresa á solicitar su despacho, previa la presentación de documentos que acrediten su pertenencia, haciendo constar su contenido ó parte de él.

Juana Massiá, hija de José y de Esperanza Beltran, difuntos, natural de Valencia, de edad de 57 años, casada con Vicente Calvet, de ejercicio labrador, domiciliado en Almenara, ha fallecido en Piamonte el 29 de Febrero último. En la cancellería de la Real legación de Bélgica en esta corte existe la partida de defunción y se entregará á los parientes ó interesados de la susodicha.

En la misma cancellería existen aun sin haberse presentado nadie á recogerlas, á pesar de anteriores anuncios, las fes de muerte siguientes:

La del P. Tomas Felix, religioso trinitario, de edad de 51 años, natural de Valladolid, hijo de Manuel y Joaquina Felix, que falleció en Turin el 18 de Enero de 1850.

La de José Odaldo Amat, hijo del difunto Francisco Odaldo, natural de la villa de San Feliú en Cataluña, viudo de Rita Pon, el cual falleció en Niza el 16 de Noviembre de 1857.

La del P. Fr. Juan Oller, religioso carmelita, natural de Valls en la provincia de Tarragona, que falleció en Niza el 18 de Marzo de 1857.

La de María Ramona Aghera, de edad de 47 años, natural de Sandolia, hija de Teodoro Aghera y casada en Casale con Sebastian Pianta, la cual falleció en Casale el 10 de Setiembre de 1859.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 14 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
17,893...	8000.....	Figuera.
24,890...	4000.....	Cádiz.
6,476...	1000.....	Madrid.
15,418...	1000.....	Orense.
7,373...	500.....	Cuenca.
4,577...	500.....	Madrid.
18,223...	500.....	Idem.
9,955...	400.....	Granada.
16,879...	400.....	Palencia.
3,365...	400.....	Zamora.
4,776...	400.....	Madrid.
462...	400.....	Zaragoza.
15,031...	400.....	Cádiz.
16,462...	400.....	Madrid.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 13 de Junio próximo, sea bajo el fondo de 500 pesos fuertes, valor de 250 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 800 premios 37,500 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.		Pesos.
1.....	de.....	8000
6.....	de.....	6000
8.....	de.....	4000
19.....	de.....	3800
66.....	de.....	3300
300.....	de.....	6000
400.....	de.....	6400
800		37500

Los 250 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á 10 rs. cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 26 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.
 Títulos al portador del 5 por 100, 26 $\frac{1}{2}$ con cupones al contado: 27 tres dieziseisavos, 26 $\frac{1}{2}$, 27, 26 quince dieziseisavos, 27 $\frac{1}{2}$, 1, un dieziseisavo, 26 $\frac{1}{2}$, once dieziseisavos, $\frac{1}{2}$ y 26 $\frac{1}{2}$ á v. f. vol.: 28 $\frac{1}{2}$, 27 $\frac{1}{2}$, 28, $\frac{1}{2}$, 27 $\frac{1}{2}$ y 28 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, tres dieziseisavos y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
 Títulos al portador del 4 por 100, 00.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Cenda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
 Cenda sin interés, 00.
 Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

Londres, á 99 dias, 58 $\frac{1}{2}$ papel.
 Paris, 16-6 á 7.

Alicante, 1 d.
 Barcelona, ps. fs., par.
 Bilbao, $\frac{1}{2}$ d.
 Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.

Coruña 1 $\frac{1}{2}$ d.
 Granada, 1 $\frac{1}{2}$ papel id.
 Málaga, $\frac{1}{2}$ papel id.
 Santander, $\frac{1}{2}$ b.
 Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ d.
 Sevilla, $\frac{1}{2}$ papel id.
 Valencia, $\frac{1}{2}$ b.
 Zaragoza, $\frac{1}{2}$ d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON Francisco de Vera, magistrado honorario de la audiencia territorial de Albacete, y juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.:

Por el presente llamo, cito y emplazo á los herederos que pueda tener D. Lorenzo Denis, vecino de la villa y corte de Madrid en 1833, y despues geite de la seccion de contabilidad del gobierno político de Almería, en cuya ciudad apareció muerto el dia 22 de Febrero de 1838, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este juzgado y escribanía del infrascripto por sí ó por medio de persona competentemente autorizada con documento que acredite la cualidad de herederos, á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos pendientes á instancia de D. Ignacio Lopez sobre pertenencia de un crédito de 53,640 rs., acerca de cuyo pago se siguió pleito ejecutivo en este mismo juzgado en los años 1834 á 1835; aperecidos de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se dará á los autos el curso que corresponda, su ausencia no obstante, sin mas citarlos ni emplazarlos, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Guadalajara á 21 de Mayo de 1840.—Francisco de Vera.—Por mandado de S. S., Nicanor Martin Malagon.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.

Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder obre una lámina de deuda sin interes contra el Estado, de 114,781 rs. vn., señalada con el núm. 18,498, para que en el término de nueve dias que por segundo se le señala, se presente en la escribanía principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en la causa criminal que se sigue sobre falsificacion de varios créditos del Estado.

Asimismo se cita, llama y emplaza á D. Joaquin de Chavarieta, D. Joaquin Sanchez, D. Manuel Miranda, D. Joaquin Acevedo, D. Francisco Garcia Sanchez, D. Ignacio Redal, D. Ricardo Lopez, D. Antonio Gonzalez, D. José Castellon, D. Miguel Marques y Villegas, D. Lorenzo Maran, Don Andres Martí, D. Juan Garcia Casal y D. Ratael Cañaveral, para que en el término de nueve dias que por segundo se les señala, se presenten en la escribanía principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar sus respectivas declaraciones en la referida causa; aperecidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

POR providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número D. José Rodriguez Soriano, se ha señalado para junta general de acreedores en la dimision de bienes de Don Antonio Rufino Cogolludo, el dia 31 del corriente mes á las diez de la mañana, en la audiencia de S. S., situada en el piso bajo de la territorial, donde fue reposo de corte; y se anuncia para que llegando á noticia de todos, concurren por sí ó por medio de sus apoderados.

EN virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se cita y emplaza á D. Joaquin Salas y D. Bernardo Cobes, ó sea á D. Joaquin Salas y D. Bernardino Cuevas, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este emplazamiento, se presenten en dicho juzgado por la escribanía de Amortizacion de mi cargo, á defenderse de los cargos que les resultan en la causa formada con motivo de la circulacion que se dice hecha en esta plaza de títulos falsos al portador; aperecidos de que en su defecto lo que se proveyese les parará el perjuicio que proceda en derecho. Cádiz 19 de Mayo de 1840.—Ramon Saenz, escribano público.

EN virtud de providencia dictada por el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta villa, se eitan, llaman y emplazan por término de 30 dias á todos los acreedores que se conceptúen con derecho á los bienes quedados por óbito abintestato del canónigo de la catedral de la ciudad de Orihuela D. Ventura Lázaro y Novella, á fin de que dentro de él se presenten á ejercitarle si les conviniere; con aperecimiento que de no realizarlo, prescrito que sea, les parará el perjuicio que haya lugar, dando curso al juicio formado en-él, sin nuevo aviso ni citacion.

Juzgado de primera instancia de Getafo, provincia de Madrid.

Por providencia del Sr. juez del mismo D. José Fernandez Alarcon, refrendada del escribano D. Julian Añoover Salgado, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los que se cercan con derecho al vínculo ó memoria, patronato Real de legos, que en el año pasado de 1627 fundó en la villa de Ciempozuelos Doña María de Bayona, muger de Pedro Clé-

rigo, vacante por muerte del presbítero D. Juan Moral, su último poseedor, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan á usar del que crean asistírles; pues en otro caso les parará el perjuicio á que lugar hubiere. Getafo 22 de Mayo de 1840.—Alarcon.

A virtud de providencia del Sr. D. Tomas Pacheco, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número D. Domingo Bande, se cita y emplaza á todos los que se consideren acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de Mariano Gil de Tejada, vecino que fue de esta corte, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion en la Gaceta, aendan á usar de su derecho; prevenidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

POR providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de ella D. Felipe José de Ibahe, se cita, llama y emplaza á D. Tomas Martinez de Ibarra, Doña Antonia de Eivar, D. Juan Martin Morcuende, D. Bernardo Solaré, Don Francisco Gias Labandero y demas acreedores á los bienes del difunto D. Antonio Gutierrez de Teran, oficial cesante que fue de la antigua contaduría de ordenacion de Cuentas de tesorería general, para que en el término de 30 dias primeros siguientes al de la insercion del presente en este periódico, se muestren parte por medio de procurador con poder bastante, y evacuen con la debida direccion el traslado que les está conferido de la demanda de preferencia de sus respectivos créditos entablada por ante el Sr. juez y escribanía expresadas á pedimento del procurador ad litem de D. Francisco Gutierrez de Teran; aperecidos de no verificarlo trascurso el término designado, á haberle por evacuado en su rebeldía, y dar á los autos el curso que corresponda, sin mas citacion ni emplazamiento; entendiéndose las sucesivas diligencias respecto de los que no comparezcan con los estrados del juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

Intendencia general militar.

Se saca á pública subasta la construccion de 10 camisas, 20 sábanas, 500 gergones y 500 cabezales de lienzo gallego, fuerte y de buena calidad, y el apronto de 500 mantas: todo para el servicio de hospitales; cuyo remate se ha de celebrar en los estrados de la intendencia general militar á las doce del dia 4 del próximo mes de Junio, bajo el pliego de condiciones que estará presente en la secretaría de dicha intendencia general.

BIBLIOGRAFÍA.

LAVATER de damas, ó arte de conocer las mugeres por su fisonomía; seguido de un ensayo sobre los medios de procrear los niños de espíritu: con 30 láminas iluminadas. Aumentado de una noticia sobre el carácter de las mugeres de los diferentes paises de Europa, y de un resumen del sistema de Gall, ó sea del conocimiento de las inclinaciones del hombre por las prominencias de la cabeza. Adornado con dos láminas: T. Y. A. P. Francisco Vina-ber y Domenech. Un tomo en 16 $\frac{1}{2}$. Se halla de venta en Madrid en la librería de Cuesta á 15 rs. en pasta holandesa.

IMPRENTA NACIONAL.

COLECCION DE LEYES,

REALES DECRETOS,

ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO

Y DE LAS DIRECCIONES Y AUTORIDADES SUPERIORES.

Entrega de ABRIL de 1840.

Comprende esta los decretos, órdenes y circulares de las direcciones generales expedidas durante dicho mes.

Se halla venal en el despacho de dicha imprenta Nacional al precio de 3 rs., tanto en rústica como en rama.

Se hallan de venta tomos encuadernados de las doce entregas del año anterior, que forman el tomo 25 de la coleccion, al precio de 31 rs. en rústica y 36 en pasta.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1 $^{\circ}$ Sinfonia.

2 $^{\circ}$ Se pondrá en escena el drama nuevo, en cinco actos, titulado DOS CELOSOS, escrito en frances por el célebre Federico Soulié, autor de CLOTILDE, y traducido al castellano por un acreditado literato.

Los papeles de los protagonistas serán desempeñados por los Sres. Romea (D. Julian) y Guzman (D. Antonio).

3 $^{\circ}$ Se terminará el espectáculo con la Furlanga, bailada á ocho.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.